

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 73 Y LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 163

Proponen ordenar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), desarrollar una campaña educativa dirigida a las madres, padres y encargados de la niñez sobre el problema del abuso sexual a menores de edad, y, respectivamente, una campaña de prevención sobre el abuso sexual a menores y adultos, las implicaciones de cometer una agresión sexual, así como las ayudas gubernamentales pertinentes para las víctimas sobrevivientes de esta lamentable acción.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de desarrollar dichas campañas, educativa preventiva, para la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) es de:

**No se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 73 y la R. C. de la C. 163

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de las Resoluciones Conjuntas	3
IV. Datos	5
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó la Resolución Conjunta de la Cámara 73 (R. C. de la C. 73) y la Resolución Conjunta de la Cámara 163 (R. C. de la C. 163), las cuales proponen ordenar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) sobre la creación de campañas – educativa y preventiva – dirigidas a educar sobre el problema de abuso sexual a menores de edad y a prevenir el abuso sexual a menores y adultos, respectivamente.

Tras su análisis correspondiente, la OPAL concluye que la R. C. de la C. 73 y la R. C. de la C. 163 podrían generar costos asociados a la producción de las campañas, aunque no resulta posible determinar su cuantía con la información disponible en este momento.

II. Introducción

El Informe 2026-143 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. C. de la C. 73 y de la R. C. de la C. 163². Ambas Resoluciones Conjuntas ordenan a la WIPR sobre la creación de campañas – educativa y preventiva.

La R. C. de la C. 73 dispone que, en conjunto con la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención, se diseñe y ofrezca una campaña educativa dirigida a las madres, padres y encargados de la niñez sobre el problema del abuso sexual a menores de edad. Por su parte, la R. C. de la C. 163 determina que, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), el Departamento de la Familia (DF) y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), se realice una campaña de prevención sobre el abuso sexual a menores y adultos, las

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 73 y la Resolución Conjunta de la Cámara 163 (20ma. Asamblea Legislativa) que proponen ordenar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) sobre la creación de campañas – educativa y preventiva – dirigidas a educar sobre el problema de abuso sexual a menores de edad y a prevenir el abuso sexual a menores y adultos, respectivamente. Disponible en: www.opal.pr.gov

implicaciones de cometer una agresión sexual, así como las ayudas gubernamentales pertinentes para las víctimas sobrevivientes de esta lamentable acción.

Esta última deberá contar con la colaboración y pericia de entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, profesionales, universidades, entre otras, relacionadas a la salud mental y de servicios a las víctimas y familiares. Además, dicha campaña incluirá, sin que se entienda como una limitación, las estaciones de televisión, canales seis (6) y tres (3) y las estaciones de radio 940 AM y Allegro 91.3 así como la cobertura a través de sus redes sociales.

En este Informe se analizan las Resoluciones, se describen, se presentan los datos relevantes al análisis y, por último, los resultados y proyecciones.

III. Descripción de las Resoluciones Conjuntas³

El resuélvase de la R. C. de la C. 73 expresa lo siguiente:

Sección 1. – Se ordena a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en conjunto con la Junta Reguladora

de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención, diseñar y ofrecer una campaña educativa dirigida a las madres, padres y encargados de la niñez sobre el problema del abuso sexual a menores de edad.

Sección 2. – La campaña debe incluir:

- 1. Identificar cuáles son las características físicas y emocionales que presentan las menores, víctimas de abuso sexual;*
- 2. Identificar cuáles son los eventos y lugares donde más suelen ocurrir este tipo de actos, y las características de las personas que pueden abusar de los menores, de manera que se pueda brindar a la niñez la ayuda necesaria e inmediata para protegerla.*
- 3. Los profesionales que participen como recurso deberán tener la preparación teórica y la experiencia práctica necesaria mediante la prestación de servicios directos para poder diseñar y ofrecer el material educativo, de conformidad con la Ley 112-2017, según enmendada.*

³ Véanse las medidas de la R. C. de la C. 73 y de la R. C. de la C. 163, disponibles en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/154019> y <https://sutra.oslpr.org/medidas/157682>

En síntesis, la R. C. de la C. 73 persigue la creación de una campaña orientada a concienciar a padres, madres y encargados sobre el abuso sexual infantil.

Por su parte, el resuélvase de la R. C. de la C. 163 expresa lo siguiente:

Sección 1.-Se ordena a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), a través de su Presidente, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y con la colaboración y pericia de entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, profesionales, universidades, entre otras, relacionadas a la salud mental y de servicios a las víctimas y familiares, realizar a través de todos los medios de comunicación, a su cargo, una campaña de prevención respecto el abuso sexual a menores y adultos, las implicaciones de cometer una agresión sexual, así como también, las ayudas gubernamentales pertinentes para las víctimas sobrevivientes de esta lamentable acción. La campaña incluirá, sin que se entienda como una limitación, las estaciones de televisión, canales seis (6) y tres (3) y las estaciones de radio 940 AM y Allegro 91.3 así como la cobertura a través de sus redes sociales.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Conjunta será enviada a cada uno de los integrantes de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, así como al Presidente de la misma, al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Secretaria del Departamento de la Familia y a la Procuradora de las Mujeres.

Sección 3.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo aquí dispuesto. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada Año Fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto. Los fondos necesarios a estos fines deberán ser consignados en la petición presupuestaria para el año fiscal corriente y en años subsiguientes. Además, se faculta a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) establecer aquellos acuerdos necesarios para la colaboración de entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, profesionales,

universidades, entre otras, relacionadas a la salud mental y de servicios a las víctimas y familiares a estos fines.

En síntesis, la R. C. de la C. 163 busca implementar una campaña dirigida a la prevención del abuso sexual tanto en menores como en adultos.

IV. Datos

En torno a la R. C. de la C. 73, el Artículo 1 de la Ley Núm. 112-2017, 3 LPRA sec. 145t n., otorga a la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención, la responsabilidad de diseñar y ofrecer adiestramientos y seminarios sobre el problema de abuso sexual a menores de edad y establece que “los profesionales que participen como recurso deberán tener la preparación teórica y la experiencia práctica necesaria mediante la prestación de servicios directos para dictar los adiestramientos dispuestos en esta Ley”. Íd.

V. Resultados⁴

De aprobarse la R. C. de la C. 73 y la R. C. de la C. 163, se ordenaría a la WIPR a que trabajen en conjunto con la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención; y el NPPR, el DF y la OPM, respectivamente, en la creación y difusión de campañas de orientación, enfocadas en la concienciación y la prevención del abuso sexual en menores y adultos.

Aunque no es posible precisar el impacto económico de producir las campañas, ya que este depende de factores como la planificación, el diseño creativo, el rodaje, la edición y la distribución, la OPAL identificó el Contrato Núm. 2023-000027. A través de este, la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) llevó a cabo una campaña de concienciación sobre seguridad cibernética, otorgada por un monto de \$500,000, cuyo propósito fue orientar a la ciudadanía sobre los riesgos asociados a esquemas de fraude y medidas de protección en el entorno digital.

En consecuencia, la OPAL concluye que la aprobación de esta pieza legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

pudiera representar un costo fiscal sobre el presupuesto de las agencias concernidas. No obstante, al presente no es posible cuantificar dicho costo, dado que los costos de producción de una campaña educativa y/o preventiva dependen de factores que fluctúan considerablemente, tales como la complejidad, el alcance y el nivel de producción.

Ante lo anterior expuesto, se entiende que el costo fiscal de la medida no es precisable con la información disponible.

Por último, es importante señalar que, la R. C. de la C. 163 estipula que la OGP, el Departamento de Hacienda y la AAFAF estarán encargados de identificar los fondos necesarios para cumplir con lo dispuesto en la medida.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa